

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE.18605-2021** del 26 de octubre de 2021, el señor **CIPRIANO ESPINOSA GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.614, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33096, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado **CS-09704-2021** del 26 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **CIPRIANO ESPINOSA GUARIN**, para que allegue información adicional, relacionada con:

“(...) Autorización escrita por parte de los señores CIPRIANO ESPINOZA GARZON con cedula de ciudadanía N° 3560614, la señora LUZ DARY CANO HERNANDEZ con cedula de ciudadanía N°43443100 y el señor JAIRO ALONSO GALLEGU CANO con cedula de ciudadanía N°1036932275 junto con su fotocopia del documento de identidad; dado que en el folio de matrícula N° 020-33096 figuran como propietario en común proindiviso, según la anotación 001, 004 y 006

(...)

3. Que a través del radicado N° **CE-18912-2021** del 29 de octubre 2021, el señor **CIPRIANO ESPINOSA GUARIN**, allegó documentación requerida mediante radicado **CS-09704-2021** del 26 de octubre de 2021.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **CIPRIANO ESPINOSA GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.614, **JAIRO ALONSO GALLEGU CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.275 y **LUZ DARY CANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.443.100, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33096, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante los radicados **CE.18605-2021** del 26 de octubre de 2021 y **CE-18912-2021** del 29 de octubre 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional,

deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **CIPRIANO ESPINOSA GUARIN, JAIRO ALONSO GALLEGUE CANO y LUZ DARY CANO HERNANDEZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39219

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sánchez Jaimes* Fecha: 29/10/2021

Revisó: *Abogada / Alejandra Guarín*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados*